

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 11 de enero de 2012.

VISTO el escrito presentado por Doña M.A.S., apoderada de la empresa Muñiz y Asociados, Correduría de Seguros, S.L., ante la Universidad Carlos III de Madrid, en relación a la contratación de la mediación de seguros, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 27 de diciembre de 2011 se recibió en este Tribunal oficio del Gerente de la Universidad Carlos III de Madrid remitiendo el escrito presentado por la empresa Muñiz Asociados Correduría de Seguros, S.L., el 15 de diciembre, acompañado del expediente administrativo y del correspondiente informe.

Segundo.- El escrito no indica en ningún momento que se trate de un recurso limitándose a solicitar *“que una vez conocida la sentencia firme dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y valorada por ustedes, concluyan que la*

Administración no puede contratar la mediación de seguros porque contradice los principios generales de la contratación administrativa". El escrito no viene acompañado de la documentación a que se refiere el artículo 44.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP). No se ha comunicado el anuncio previo a que se refiere el artículo 44.1 del TRLCSP.

Tampoco se hace constar cual sea el acto recurrido ni el procedimiento de contratación a que se refiere, sino que únicamente utiliza expresiones genéricas como "*el presente pliego de condiciones particulares*", "*el actual concurso*" o "*el mencionado pliego*", sin citar ninguno en concreto.

Tercero.- De conformidad con el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPYAC), la Universidad Carlos III, entiende que cabría calificar el escrito como recurso, ya que podría entenderse que recurre los Pliegos de Cláusulas Administrativas, aunque esto no se expresa en ningún lugar del escrito. En cuanto a cuáles sean los Pliegos objeto del posible recurso entiende la Universidad que deben ser los del procedimiento abierto de contratación convocado para contratar el seguro colectivo de vida para el personal de la Universidad Carlos III de Madrid, ya que es el único que se sigue actualmente en dicha Universidad en materia de seguros, aunque señala en el informe que el escrito se refiere a que la "*Administración no puede contratar la mediación de seguros*" y el procedimiento señalado tiene por objeto la contratación de un seguro y no la mediación.

Cuarto.- La Universidad remite el escrito de Muñiz y Asociados, Correduría de Seguros S.L. a este Tribunal al objeto de determinar si cabe considerarlo como recurso especial en materia de contratación contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación del "Seguro colectivo de vida para el personal de la Universidad Carlos III de Madrid" (cuyo valor estimado es de

746.311,85 euros), al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la LRJAPYPAC, y en tal caso se le dé el tratamiento previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto.- El 28 de diciembre de 2011 se requirió al firmante del escrito para que manifestara expresamente su voluntad de recurrir, concretase el acto recurrido y presentase la documentación a que se refiere el artículo 44.4 del TRLCSP. Se le hacía la advertencia de que si transcurrido el plazo de tres días hábiles no era atendido el requerimiento se le tendría por desistido de la petición.

Sexto.- Finalizado el plazo señalado para subsanación del escrito no se ha recibido respuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La ausencia de contestación al requerimiento formulado por el Tribunal impide determinar la verdadera naturaleza del escrito, el acto recurrido, el procedimiento de contratación a que se refiere y carece de la documentación a que se refiere el artículo 44.4 del TRLCSP, más bien sugiere un comportamiento o una voluntad de no tramitar recurso alguno, por lo que procede tener por desistido al firmante del mismo. En consecuencia con lo dispuesto en el artículo 46.1 del TRLCSP, es aplicable al desistimiento lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la LRJAPYPAC.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.2 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Tener por desistida a la sociedad Muñiz y Asociados, Correduría de Seguros, S.L., de la solicitud dirigida a la Universidad Carlos III de Madrid el día 15 de diciembre de 2011.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.